



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 98 De Miércoles, 19 De Diciembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160001100	Ejecutivo	Horacio Osorno Giraldo Y Otros	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	18/12/2018	Auto Decide - Se Ordena Terminación De Proceso De Oficio Y Levantar Las Medidas Cautelares.
23001333300220170006400	Ejecutivo	Ubadel Zuleta Perez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/12/2018	Auto Ordena - Se Ordena Entrega De Titulo Terminación Del Proceso Por Pago Total Y Levantamiento De Las Medidas Cautelares
23001333300220150046100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfredo Antonio Alvarez Hoyos	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Parafiscles De La Proteccion Social Ugpp	18/12/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180036800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertida Rosa Medina De Sanchez	Municipio De Monteria - Cordoba	18/12/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de registros: 15

En la fecha miércoles, 19 de diciembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

45ddf5ef-0bcd-496b-9c74-f12b96f549d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 98 De Miércoles, 19 De Diciembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140011900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Maria Sierra De Argel	Municipio De Cienaga De Oro	18/12/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150021800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Francisco Saavedra Castelbondo	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	18/12/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180037200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlene Romero Berrio	Municipio De Monteria - Cordoba	18/12/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150043100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rita Villera Ensuncho	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	18/12/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180038800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santiago Rafael Bedella Nieto	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	18/12/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Radicación: 15

En la fecha miércoles, 19 de diciembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automatica por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

45ddf5ef-0bed-496b-9c74-ff2b96f549d2

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00312, Montería, martes (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho el expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de julio del 2018, constante de un (1) cuadernos con 132 folios (6) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00312

Demandante: Álvaro Javier Fernández Castillo

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia - Fiscalía General de la Nación -
Rama Judicial.

El señor Álvaro Javier Fernández Castillo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Justicia - Fiscalía General de la Nación -Rama Judicial, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente del presente auto a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Justicia - Fiscalía General de la Nación -Rama Judicial, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00064
DEMANDANTE	HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

1. ANTECEDENTES

Los señores Horacio Osorno Giraldo, Rosalba Zuluaga Giraldo, Wildiman Osorno Zuluaga, Luis Osorno Zuluaga y Nancy Amparo Zuluaga Giraldo y los menores Jessica Osorno Zuluaga y Hayson Andrey Henao Osorno (Representados por los señores Horacio Osorno Giraldo y Rosalba Zuluaga Giraldo), presentaron demanda ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2011, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 26 de junio de 2014.

Por auto del 1º de junio de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de los demandantes, por la suma de **\$333'516.882** por concepto de capital, más los intereses de mora señalados en esa providencia.

El 19 de enero de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de Horacio Osorno Giraldo, Rosalba Zuluaga Giraldo, Wildiman Osorno Zuluaga, Luis Osorno Zuluaga y Nancy Amparo Zuluaga Giraldo y los menores Jessica Osorno Zuluaga y Hayson Andrey Henao Osorno (Representados por los señores Horacio Osorno Giraldo y Rosalba Zuluaga Giraldo), en contra de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, por la suma de \$333'516.882, por concepto de capital, más los intereses de mora y se ordenó la presentación de la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito presentada fue aprobada por la suma de \$674.391.251(f.84).

El 4 de abril de 2017, se realizó un abono por la suma de \$1.993.577.

El 20 de febrero de 2018, se aprobó liquidación adicional del crédito en la suma de \$51'049.577, mas las agencias en derecho en la suma de \$1.531.873 (f 101).

El 24 de agosto de 2017, la parte demandante, representada por el Dr Miguel Lerench Portacio y el Gerente de la ESE Hospital San José de Tierralta¹, ante el incumplimiento de la obligación objeto de ejecución en el presente asunto, suscribieron un acuerdo de pago por valor de \$733.815.356, del cual cancelaron la suma de \$1.993.577 a través de unos títulos judiciales entregados por el Juzgado, la suma de \$160.000.000 cancelada al Dr Miguel Lerech; la suma de \$80.000.000; los otros 80.000.000, se le entregó un cheque que al ser presentado resulto sin fondos, por lo cual se adelantó un proceso ejecutivo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, quien libró mandamiento de pago por dicho valor más la sanción bancaria del 20%, con ocasión a esto se celebró otro acuerdo de pago de fecha 5 de diciembre de 2017² por valor de \$105.000.000, que incluía el pago de los \$80.000.000 más el 20% de sanción el \$16.000.000 e intereses y honorarios de \$9.000.000, para un total pagado de \$321.993.577 quedando, a su juicio, pendiente un saldo de \$411.821.779.

Posteriormente, como nuevamente se incumplieron los acuerdos de pago del 24 de agosto (primer acuerdo) y del 5 de diciembre de 2017 (segundo acuerdo), las partes el día 18 de enero de 2018, suscribieron un nuevo acuerdo de pago³ (tercer acuerdo), reliquidando los intereses por la suma de \$463.227.026, el cual sería cancelado en dos cuotas, una el día 26 de enero de 2018, por la suma de \$231.613.513 y la otra por valor de \$231.613.513 para el día 12 de febrero de 2018, acuerdo que también se incumplió por parte de la ESE, ya que los cheques que fueron girados fueron devueltos, por lo cual la parte demandante, a través de apoderado, presentó un proceso ejecutivo ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, quien libró mandamiento de pago por la suma total de **\$555.872.479,2**. A esta obligación ha hecho abonos por la suma de \$110.000.000.

El 13 de septiembre del presente año, las partes solicitaron la suspensión del proceso que cursa en el Juzgado 4º Civil del Circuito, por cuanto se realizó un nuevo acuerdo de pago⁴ (cuarto acuerdo), con el fin de cumplir las obligaciones adeudadas.

Como se observa de lo anterior, si bien la obligación originaria objeto de cobro compulsivo, lo fue la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de diciembre de 2011, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, a través de providencia del 26 de junio de 2014, y la que fue tomada en cuenta para librar mandamiento de pago en el presente asunto, las partes de común acuerdo han constituido **CUATRO (4)** acuerdos de pago respaldados con cheques, que se constituyen en títulos ejecutivos autónomos derivados de la misma obligación, donde se ha plasmado la voluntad de las partes, se han establecidos unas obligaciones y unas condiciones para el pago de las mismas. Obligaciones que se han ido cumpliendo con los abonos realizados y que finalmente, en el acuerdo del 18 de enero de 2018, se determinaron los saldos adeudados y que, ante su incumplimiento, fue objeto de orden de pago ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, lo cual quiere decir que cobró independencia respecto del título ejecutivo subyacente, que lo fue la sentencia indicada. Y no puede, por

¹ Folios 144 y 145

² Folios 132 y 133

³ Folio 154 y 155

⁴ Folios 160 y 161

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00218
DEMANDANTE	José Francisco Saavedra Castelbondo
DEMANDADO	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió mediante auto del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares conforme las razones expuestas.

1.2 el juzgado segundo administrativo decidió mediante auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) no reponer la decisión del auto del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual se ordenó rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL – por extemporáneo, ordenando que se remitiera al Tribunal con el fin de que surta el recurso de Queja.

1.3 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), CONFIRMESE la sentencia proferida por el Ad quo de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) que accedió a las pretensiones de la demanda , con excepción del numeral sexto que se REVOCA ,conforme las razones expuestas.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚPLASE** lo resuelto por el Superior.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00329. Montería, martes (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 01 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 114 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, martes (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Eduard Pabunce Meneses contra la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 138 de la ley 1437 de 2011 señala que " toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso, o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño".

En relación con la disposición anterior, la parte actora interpuso ante esta judicatura demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional; sin embargo considera el despacho que el acto administrativo demandado no es conducente y/o pertinente en su totalidad para pretender el restablecimiento del derecho del accionante, pues adicionalmente deben ser objeto de control judicial los actos expedidos por la Junta Medico Laboral y el Tribunal Medico Laboral los cuales dictaminaron la disminución de la capacidad psicofísica del actor y generaron el retiro por parte de la Policía Nacional

En efecto, el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 en el numeral 2 señala que " toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00431
DEMANDANTE	Rita Villeras Ensuncho
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se conceden las pretensiones de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), REVOCA la sentencia de fecha del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), conforme se motivó.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 19 de diciembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, RITA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00461
DEMANDANTE	Alfredo Antonio Álvarez Hoyos
DEMANDADO	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), REVOCAR la sentencia proferida por el Ad quo que concedió las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 19 de diciembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **ORA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00553
DEMANDANTE	Gloria Amparo Ordoñez de Negrete
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), REVÓQUESE la sentencia del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería que declaro la nulidad del Decreto N° 307 de 12 de abril de 2012, conforme se motivó.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 19 de diciembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00388 Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, realizado el día 31 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00388

Demandante: Santiago Rafael Berdella Nieto

Demandado: Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El señor Santiago Rafael Berdella Nieto presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00367, Montería, martes dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y (4) copias de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00367
Demandante: Enio Antolin Burgos Solano
Demandado: Municipio de Montería.

El señor Enio Antolin Burgos Solano presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00368, Montería, martes dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 37 folios y (4) copias de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00368
Demandante: Bertilda Rosa Medina de Sánchez
Demandado: Municipio de Montería.

La señora Bertilda Rosa Medina de Sánchez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00372, Montería, martes dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 36 folios y (4) copias de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00372
Demandante: Marlene Del Rosario Romero Berrio
Demandado: Municipio de Montería.

La señora Marlene Del Rosario Romero Berrio presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, martes dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00119
DEMANDANTE	Isabel Maria Sierra de Argel
DEMANDADO	Municipio de Ciénaga de Oro
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el caso sub examine.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), CONFIRMESE la sentencia proferida por el Ad quo que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 19 de diciembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	ACTIVIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23 001 33 33 002 2017 00187
DEMANDANTE		DILSA DEL SOCORRO MARQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO		UGPP
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 13 de diciembre de 2018, se fijó fecha para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA. No obstante, observa el Juzgado que por error involuntario se señaló para el día 2 de marzo de 2019, el cual corresponde a un día no hábil, siendo la fecha correcta el 2 de abril de 2019, por lo tanto se hace necesario corregir dicha falencia.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CORRIJASE la fecha señalada en el auto del 13 de diciembre ogaño. En su lugar, **SEÑÁLESE** la hora de las 11:00 A.M. del próximo **2 de abril de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 19 de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición de entrega de títulos formulada por la parte demandante . PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00064
DEMANDANTE	UBADEL ZULETA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega del título judicial que obra en el proceso identificado con el numero 427030000691705 por valor de \$ 9.499.230. Por ser procedente se ordenará, toda vez que la liquidación del crédito se encuentra en firme.

Como quiera que la suma anterior cubre el valor del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE la entrega del título judicial que obra en el proceso identificado con el número 427030000691705 por valor de \$ 9.499.230.
2. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.
3. LEVANTENSE las medidas cautelares.
4. Archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

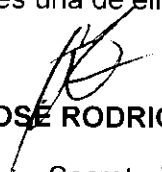
Montería, Diciembre 03 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00245. Montería, martes 18 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia que desató el fondo del asunto y su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00245
DEMANDANTE	Gladys Esther Lambraño de León.
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado, con su respectiva constancia de ejecutoria, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.